



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 01

RADICACIÓN: 760013103-001-2013-00311-00
DEMANDANTE: ALBA RUTH ORDOÑEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: TRANSPORTE ALAMEDA S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 22

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00192-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. (Cesionario)
DEMANDADOS: Juan Carlos Ramírez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder a él conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES a favor de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien consecencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos., conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 07

RADICACIÓN: 760013103-004-2022-00236-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU - CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO V.A.N. PACHECO AGREDO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede la presente providencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral tercero del Auto #3074 del 28 de noviembre del 2023, en el sentido de indicar que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, debe realizarse dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001400300520210080000 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, instaurado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra del demandado LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO.

LIMÍTESE el embargo a la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$257.512.500,00.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 02

RADICACIÓN: 760013103-010-2022-00110-00
DEMANDANTE: RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 03

RADICACIÓN: 760013103-010-2023-00041-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: CARLOS HERMINSUL CALDERON VARELA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 0042 de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 05

RADICACIÓN: 760013103-010-2023-00160-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: ROBINSON ALIMENTATO ANDUQUIA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, obra comunicación emitida por el banco Davivienda S.A. en la que informan del acatamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen en el presente asunto sobre los dineros de propiedad del demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por el banco Davivienda S.A., obrante a ID 0027 de la carpeta del juzgado de origen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

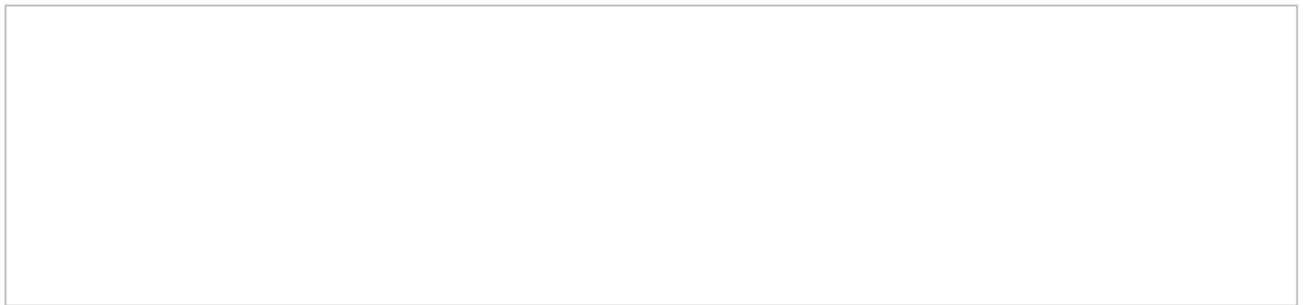
Lun 04/09/2023 16:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008748126.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008748126

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2023

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Torre B Piso 12

Cali (Valle del cauca)

J10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 331

Asunto: 76001310301020230016000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ROBINSON ALIMENTATO ANDUQUIA	94449579

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037956876 - IQ051008748126



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00
DEMANDANTE: Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali -
Corfecali
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A ID 24 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali realizó la devolución del despacho comisorio # 111 del 16 de septiembre de 2022¹, el cual se encuentra sin diligenciar, toda vez que la parte interesada no asistió a la diligencia programada.

Lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste.

A continuación, el promotor designado en el proceso de reorganización iniciado por la sociedad demandada ante la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, remitió copia del auto fechado del 12 de diciembre de 2023, en el que se ordenó:

“Séptimo: Requerir al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali, la inmediata remisión del proceso ejecutivo 2020-00144 adelantado por CORFECALI contra la sociedad Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S., advirtiéndole que deberá decretar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha de inicio del proceso concursal que adelanta ésta última, esto es, todo lo actuado después del 1 de marzo de 2023, dejando a disposición del juez concursal las medidas cautelares decretadas y convirtiendo a nombre del proceso concursal los títulos de depósito judicial constituidos, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116/2006 y las razones expuestas en ésta providencia.”

Ahora bien, cabe aclarar que este despacho judicial desconocía del trámite concursal referido, por lo que atendiendo a lo descrito, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

¹ Por medio del cual se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Colboletos”, con matrícula No. 834160 ubicado en la Calle 5 # 53A-22 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio # 111 del 16 de septiembre de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali – Corfecali en contra de la sociedad Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones surtidas en el presente asunto a partir del 1 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia íntegra del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

QUINTO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de la sociedad Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.

SEXTO: REMÍTASE copia de la presente decisión a los correos: juridico@colboletos.com y contador@colboletos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310320200014400

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Vie 20/10/2023 13:44

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Atentamente,



YULIAN ALBERTO VILLA LOPEZ

Asistente Administrativo Grado 5
Área de Notificaciones y Comunicaciones
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias.
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 #1-16, Piso 4 Cali - Valle
Tel. 846327
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 20 de octubre de 2023 1:42 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310320200014400
Importancia: Alta

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia NO auxiliado.

ENLACE:  [76001310301120200014400](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 04

RADICACIÓN: 760013103-011-2020-00232-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA OSPINA SEPULVEDA
LUIS EDUARDO GOMEZ DEL CAMPO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 018

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00061-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que el demandado en el presente asunto solicitó la corrección del exhorto de levantamiento de garantía hipotecaria ordenado en el numeral 5° del auto # 2939 del 27 de octubre de 2023, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 5° del auto # 2939 del 27 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el número del folio de matrícula inmobiliaria del que se pretende el levantamiento de la garantía hipotecaria es el 370-126296 y, no como quedó escrito.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Gladys Henao Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 4 de diciembre de la presente anualidad la Dra. Ana Luz Escobar Lozano del H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, resolvió REVOCAR el auto # 0290 del 16 de febrero del mismo año, providencia que dispuso la terminación del proceso referenciado por ausencia del requisito de reestructuración de la obligación; así las cosas, se procederá de conformidad con lo ordenado en sede de alzada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Dra. Ana Luz Escobar Lozano del H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, mediante auto del 4 de diciembre de 2023, atendiendo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización y entrega a la parte interesada de los juegos de adjudicación de los inmuebles cautelados en el presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto # 977 del 18 de mayo de 2022 (CP ID 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez